



Resolución Secretarial

N° 051 -2020-MINCETUR

Lima, 11 de marzo de 2020

Vistos, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 006-2020-MINCETUR/SG/OI y el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2020-MINCETUR/SG/OIG de la Oficina de Informática; el Memorandum N° 302-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 0052-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1, Definiciones del citado Reglamento, se define a la estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que "*la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad*";

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes supuestos: "a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados*; b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura*";

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere



que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 02-2020-MINCETUR/SG/OGI la Oficina de Informática en su calidad de área usuaria, sustenta la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de las Licencias de Software de Virtualización de la Marca VMWARE "o su equivalente" por tres (3) años; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que en el citado Informe se señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el cumplimiento de sus funciones y apoyo de las diferentes oficinas de la institución, ha implementado una plataforma de virtualización que soporta las aplicaciones y servicios tales como, base de datos, mensajería, repositorios de archivos y servicios web, al velar por la continuidad de los servicios disponibles tanto para usuarios internos y externos de la entidad. Así, se precisa que el servicio de soporte y mantenimiento de las licencias de software de virtualización de la marca VMWARE proveen al software de virtualización en referencia un conjunto de funcionalidades que brindan flexibilidad para la continuidad de las operaciones, reduciendo los tiempos de Down-time o interrupciones no programadas. Por otro lado, se cuenta con alta disponibilidad, redundancia y tolerancia a fallos;

Que, en ese sentido, MINCETUR cuenta con licenciamiento del software de virtualización de la marca VMWARE en servidores de producción de la institución y cuenta con licencias de software de virtualización de la referida marca pre-existente y el personal de la institución administra y opera dicha solución. Asimismo, se señala que los bienes y servicios a contratar son accesorios o complementarios al software de virtualización pre-existente en la institución, por lo que se sostiene que las Licencias del Software de Virtualización VMWARE (incluye componentes vSphere, Vcenter, vrealiza) "o su equivalente"; es complementario al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante el Informe N° 0052-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que, en este caso, se cumplen los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada, por lo que considera procedente la estandarización requerida;

Que, con el Memorándum N° 302-2020-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 0052-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA y lo remite para la continuación de su trámite;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;





Resolución Secretarial

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 450-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de las licencias de software de virtualización de la marca VMWARE "o su equivalente".

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.


SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaría General
MINCETUR

